

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 257/2019**

La Paz, 18 de noviembre de 2019

REF.: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS  
EN EL MARCO DEL LITERAL SEGUNDO DE LA  
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08  
DE 17/10/2008 (CIRCULAR N° 302/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite Resoluciones Administrativas emitidas en el marco del Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 (Circular N° 302/2008).

MJPP/fch  
cc. archivo



Maria Inés Pazmi Paredo  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA  
Aduana Nacional  
G.N.J.

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

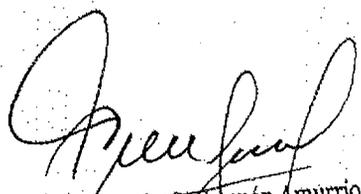
**CIRCULAR No. 302/2008**

La Paz, 20 de noviembre de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17-10-08 QUE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS PODRAN CONSIDERAR LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZOS EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y TRAMITES ADUANEROS QUE SE HUBIESEN VISTO DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA TOMA DE INSTITUCIONES Y BLOQUEO DE CAMINOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17-10-08 que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del computo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.



Abog. Fernando G. Guzmán Amurrio  
GERENCIA NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*



**RESOLUCIÓN No.**

**RD 01 - 017-08**

La Paz, **17 OCT 2008**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

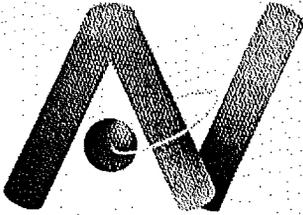
Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y



*[Handwritten signatures]*



**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

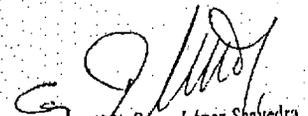
**SEGUNDO.** Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización.

**TERCERO.** Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

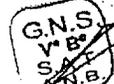
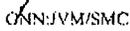
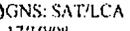
  
Lic. Gonzalo García Grandi  
DIRECTOR a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

  
Lic. Rogelio Churata Tola  
DIRECTOR a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

  
Gral. Eto. (SP) César López Saavedra  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

  
Alberto Gotta Malaga  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL


COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 20/11/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-017-08

La Paz, 17 Oct. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control de ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos a) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

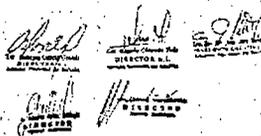
PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

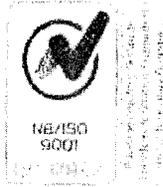
Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circunscripción.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRCGR-CBBCI-RESADM-0708-2019

Cochabamba, 13 de noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

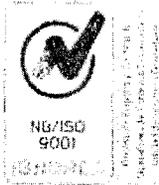
Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Cochabamba (301) y la Aduana especializada Cochabamba (302), en base a Informe Técnico AN-GRCGR-CBBCI-I-1673-2019, se han visto impedidas de cumplir con sus labores del **06/11/2019 al 12/11/2019**, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.





## Aduana Nacional

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

### **POR TANTO:**

La Administración de Aduana Interior Cochabamba, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 06/11/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Cochabamba a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Cochabamba

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Handwritten signature]*  
D. José E. Guerra n. Arce  
ADMINISTRACIÓN N.º  
GERENCIA REGIONAL DEL DUSA  
Cochabamba, 12 de 2019



Proceso de Registro, Gestión de Operaciones de Comercio Exterior y Unidad de Servicio al Operador



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-GUALF-RESADM-174-2019

Guayaramerin, 15 de Noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

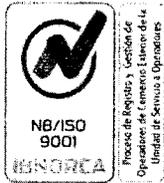
Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Procedimiento Administrativo, en su artículo 19, señala: "*Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos*", asimismo el artículo 20 inciso a: "*Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos*".

Que el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto del entorno coyuntural respecto al orden político, movimientos y conflictos sociales en los que se produjeron eventos de conmoción social acontecidos en el país durante los últimos días, la Administración de Aduana Guayaramerin se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 14/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones, atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en





consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las Administraciones Aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las Administraciones Aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

**POR TANTO:**

La Administradora de Aduana Frontera Guayaramerín, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30° de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, Memorándum con Cite N° 1087/2019 de fecha 05/04/2019 y Manual de Puestos vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 11/11/2019 hasta el día 14/11/2019 en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Guayaramerín a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz para fines consiguientes.

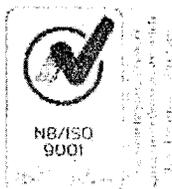
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



KCLC/ve  
cc. Archivo

*[Handwritten Signature]*  
KARLEN ZAVILA LUSTOS TOSCANOS  
ADMINISTRADORA ADUANA GYA  
GERENCIA REGIONAL LA PAZ  
ADUANA NACIONAL





**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AN-GRZGR-SCRZJ-RESADM-1-2019**  
Puerto Quijarro, 15 de Noviembre de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

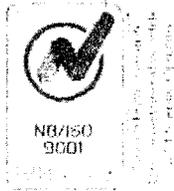
Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones desde fecha 31/10/2019 al 07/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del



## Aduana Nacional

cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

### **POR TANTO**

El Responsable de Administración Aduana Fluvial Puerto Jennefer, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

### **RESUELVE:**

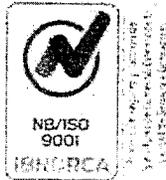
**PRIMERO.-** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 31/10/2019 hasta el día 07/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduana Fluvial Puerto Jennefer, a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

REV  
Cc/Arch  
HR FJEZFL2019-25

Reinaldo Esquivel Vilca  
RESPONSABLE ADUANA FLUVIAL  
PUERTO JENNEFER  
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AN-GRZGR-PSUZF-RESADM-235-2019**  
Arroyo Concepción, 13 de Noviembre de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones desde fecha 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos,

G.R.S.C.Z.  
JOHN  
ROJAS G.  
A.N.

1



## Aduana Nacional

viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

### POR TANTO

El Administrador de Aduana Frontera Puerto Suarez, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

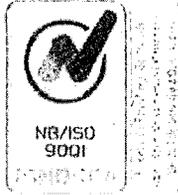
**SEGUNDO.-** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



ERCJ/rmg  
Cc/Arch  
HR PSUZF2019-3017

  
Erik Romey Campos Jordan  
ADMINISTRADOR ADUANA FRONTERA  
PUERTO SUAREZ  
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ  
Aduana Nacional



**Aduana Nacional**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**AN-GRZGR-VIRZA-RESADM-3896-2019**  
Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 3.-La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 22° (POTESTAD ADUANERA).-La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

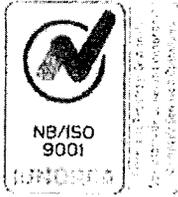
Que, el Código Tributario Boliviano, Ley N°2492 en su ARTÍCULO 4° (Plazos y Términos). Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 en su ARTÍCULO 37°.-El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones, en sus Incisos e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, e inciso i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que, el artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración Aduana Viru Viru se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.



  
**Aduana Nacional**

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

**POR TANTO:**

El Administrador de Aduana Aeropuerto Viru Viru, en uso de las atribuciones conferidas por ley;

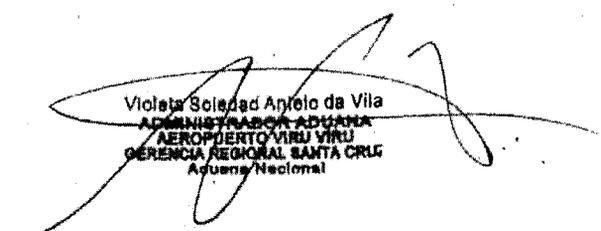
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (importación al consumo en todas sus modalidades y demás regímenes aduaneros) que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Viru Viru a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas y paro cívico que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Santa Cruz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VSADY  
Cc: Archivo

  
Violeta Soledad Anjele da Vila  
ADMINISTRADOR ADUANA  
AEROPUERTO VIRU VIRU  
GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ  
Aduana Nacional



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AN-GRZGR-WINZZ-RESADM-51-2019

Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de





## Aduana Nacional

los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

### **POR TANTO:**

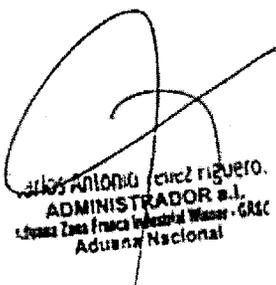
La Administración de Aduana Zona Franca Industrial Winner, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Zona Franca Industrial Winner a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
CARLOS ANTONIO CRUZ RIGERO,  
ADMINISTRADOR a.i.  
Aduana Zona Franca Industrial Winner - GASC  
Aduana Nacional

CATF



**Aduana Nacional**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
AN-GRZGR-SCRZI-RESADM-1992-2019**

Santa Cruz de la Sierra, 13 de Noviembre de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Qué, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Ley General de Aduanas", dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Qué, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 "Reglamento a la Ley General de Aduanas", establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Qué, el artículo 4 numeral 4) de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Qué, el artículo 53 párrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 "Código Tributario Boliviano", establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Qué, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Santa Cruz se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 12/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Qué, la parte resolutive primera de la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Qué, la misma Resolución de Directorio en su parte resolutive segunda dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de



# Aduana Nacional

caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

## POR TANTO:

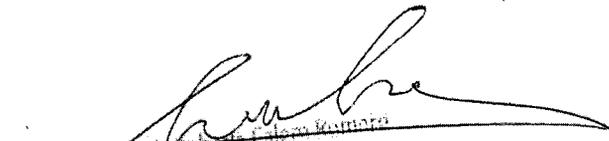
La suscrita Administradora de Aduana Interior Santa Cruz, en uso de las facultades conferidas por Ley.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 12/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

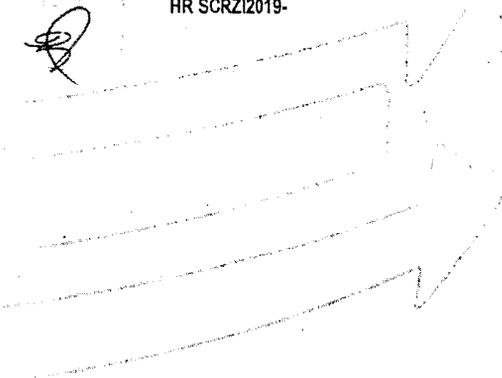
**SEGUNDO.-** Al amparo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización, asimismo, se remita una copia a la Gerencia Regional Santa Cruz para su conocimiento.

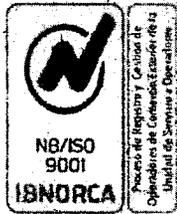
Regístrese, notifíquese, cúmplase.

  
Gerencia Regional Santa Cruz  
Administradora de Aduana Interior  
Adm. Aduana Interior - DIRECTOR  
Aduana Interior



GRCR/MRJ/agcm  
Cc. Archivo  
HR SCRZI2019-





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRT-CAÑTE N° 0030/2019 Cañada Oruro, 13 de Noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

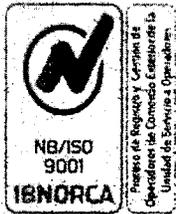
Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53. párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución

G.R.T.  
Edgar R.  
Quinteros P.  
A.N.

G.R.T.  
Luz B.  
Gálvez V.  
A.N.



administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

**POR TANTO:**

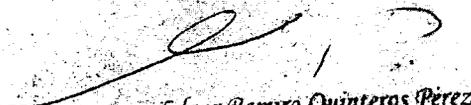
La Administración de Aduana Frontera Cañada Oruro, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 21/10/2019 hasta el día 30/11/2019, para los regímenes, destinos, operaciones y otros trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados a causa de los conflictos sociales y bloqueo de caminos, que son de conocimiento general, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

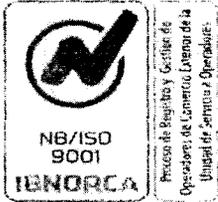
**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución para su conocimiento a la Gerencia Regional Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Edgar Ramiro Quinteros Pérez  
ADMINISTRADOR ADUANA  
FRONTERA CAÑADA ORURO  
GERENCIA REGIONAL TARIJA  
ADUANA NACIONAL



ERQP/ldgv  
C.c. Arch.



**Aduana Nacional**  
Tú eres la diferencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRTGR-BERTF-RESADM-81-2019 Bermejo, 13 de Noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, los Operadores de Comercio Exterior, Turistas y otros se vieron imposibilitados de llegar a las oficinas de la administración de Aduana Frontera Bermejo, y que además por situaciones de seguridad y precautelar la propiedad del bien público, se dispuso cumplir con las funciones a puertas cerradas del 22/10/2019 al 18/11/2019 inclusive, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

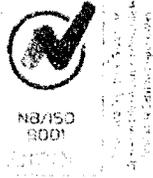
Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto

G.R.Y.  
Macedo A.  
Lopez Z.  
A.N.

G.R.Y.  
Wiliam  
Carrasco  
A.N.

G.R.Y.  
Wiliam  
Carrasco  
A.N.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AN-GRTGR-TARTI-RESADM-208-2019

Tarija, 13 de noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Interior Tarija se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 23/10/2019 al 15/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.





NB/150  
9001

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

**POR TANTO:**

La Administración de Aduana de Aduana Interior Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 23/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Tarija a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

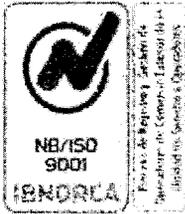
**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Francisco Thompson Rivero  
RESPONSABLE ADUANA INTERIOR TARIJA  
GERENCIA REGIONAL TARIJA  
ADUANA NACIONAL



FTR/ljev  
Cc Interesados  
Cc Archivo  
Fs (2)



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRTGR-YACTF-RESADM-392-2019

Yacuiba, 13 de noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

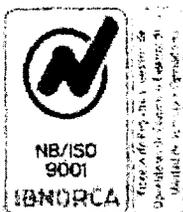
Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundamentamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Frontera Yacuiba se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 22/10/2019 al 18/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

G. INT.  
Jenny  
Rodríguez F.  
A. N.

G. INT.  
Jenny  
Rodríguez F.  
A. N.



Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

**POR TANTO:**

La Administración de Aduana Frontera Yacuiba, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 18/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Aduana Frontera Yacuiba a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional de Tarija.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



José Alberto Tejerino Castro  
ADMINISTRADOR ADUANA  
FRONTERA YACUIBA S.A.  
GERENCIA REGIONAL TARIJA  
Aduana Nacional



NOVEDAD  
FUE



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRPGR-SUCCI-RESADM-67-2019

Sucre, 18 de Noviembre de 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Informe AN-GRPGR-SUCCI-I-339-2019 de fecha 18/11/2019, emitida por la Administración de Aduana Interior Sucre, recomienda: "...emitir Resolución Administrativa considerando la suspensión del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Sucre a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general".

Que, los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298° de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el artículo 24° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que, el artículo 286° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "(...) La responsabilidad personal emergente de la comisión de una contravención aduanera podrá ser materia de exclusión en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados".

Que, conforme el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define al caso fortuito como el suceso inopinado que no se puede prever ni resistir.



Que, el artículo 3° de la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de fecha 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias



que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4) del artículo 4° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de fecha 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de fecha 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración Aduanera Interior Sucre, se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 22/10/2019 al 15/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva Resolución Administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas Resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

Que, la Resolución de Directorio RD 02-019-01 de fecha 30/08/2001, en su artículo Único dispone que las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y el Jefe de Unidad de Servicio a Operadores (USO), podrán generar y ejecutar procedimientos operativos, respaldados en la normativa aduanera vigente, con el objetivo de agilizar la toma de decisiones y no perjudicar las operaciones de comercio exterior, en los casos en que los mismos no se encuentren contemplados en los procedimientos aprobados en los procedimientos aprobados por el directorio de la Aduana Nacional.

#### **POR TANTO:**

El Administrador de la Administración de Aduana Interior Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.



NB/150  
9001

  
Aduana Nacional

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La **suspensión** del cómputo de plazos a partir del día 22/10/2019 hasta el día 15/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera Interior Sucre, a causa de los conflictos sociales y bloqueo de caminos, que son de conocimiento general.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de fecha 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Potosí.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JF Fava  
Cc GSI  
GRP  
ARCH